CONTRATO DE SUMINISTRO No. 017 - 2026
(ENERO 26 DE 2026)

CONTRATANTE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANDRÉS CALA PIMENTEL CON NIT No. 804.013.885-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CATHERINE PILONIETA LÓPEZ, IDENTIFICADA CON LA C.C No. 1.103.364.729 EXPEDIDA EN OCAMONTE - SANTANDER.**

CONTRATISTA: **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE SANTANDER Y EL NORORIENTE COLOMBIANO – COHOSAN**
NIT No. 804.009.200-4
R.L. TERRY ALEXANDER NIEVES CEPEDA
C.C. No. 91.253.201 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, SANTANDER

OBJETO: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y PAPELERIA PARA LA E.S.E. ANDRES CALA PIMENTEL DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER".**

VALOR: **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000)**

PLAZO: **ONCE (11) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE EXCEDA LA VIGENCIA 2026.**

==========

Entre los suscritos a saber: **CATHERINE PILONIETA LÓPEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.103.364.729 expedida en Ocamonte, Santander; quien actúa en su condición de Gerente de la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL** del municipio de Palmar, Santander, autorizada para contratar, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 013 del Doce (12) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) la Junta Directiva de la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL, estableció en el artículo vigésimo Quinto: "*Autorícese al Gerente de la ESE ANDRES CALA PIMENTEL para celebrar los contratos que requiere durante la ejecución del presupuesto de la vigencia fiscal 2026 (…)",* quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la Empresa **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE SANTANDER Y EL NORORIENTE COLOMBIANO – COHOSAN,** identificada con NIT No. 804.009.200-4, representada legalmente por el señor **TERRY ALEXANDER NIEVES CEPEDA,** titular del documento de identidad No. 91.253.201 expedida en Bucaramanga, Santander, quién en este acto se denominará **EL CONTRATISTA,** el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 9 del Manual Interno de Contratación en concordancia el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, con fundamento en lo preceptuado y reglamentado por el Manual Interno de Contratación, y previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la misión institucional de la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL** del municipio de Palmar, Santander, demanda dentro de sus obligaciones la necesidad de contratar el suministro de insumos y elementos de papelería y aseo necesarios

para el cumplimiento de las labores de oficina de los funcionarios e higiene de las instalaciones de la E.S.E. durante la vigencia 2026. **2.-** Que se elaboró estudio de análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la Gerente y la Auxiliar Administrativa, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar la presente contratación. **3.-** Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en lo que se considere necesario. **4.-** Que para satisfacer el objeto contractual se realizará un contrato de **SUMINISTRO** bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 39 numeral 39.2, subnumeral 14 – Manual de Contratación. **5.-** Que la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL, busca con la realización y ejecución del presente contrato garantizar el normal funcionamiento de la misma y la correcta prestación del servicio público de salud. **6.-** Que la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL, tiene capacidad para contratar el compromiso adquirido y para ello, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00017 de fecha 21 de enero de 2026. **7.-** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente Contrato de **SUMINISTRO. 8.-** Que no existe dependencia y/u oficina para desarrollar el presente objeto contractual. **9.-**Que **EL CONTRATISTA** cuenta con la idoneidad para desarrollar el objeto contractual. Con base en las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga para con la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL DE EL PALMAR - SANTANDER,** al: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y PAPELERIA PARA LA E.S.E. ANDRES CALA PIMENTEL DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER",** de conformidad con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la E.S.E. documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL a suministrar los elementos de papelería y aseo descritos a continuación:

ELEMENTOS DE PAPELERIA	CANT
BOMBA COLOR SURTIDO R12 PQTX50 SEMPERTEX NA	1
CAJA ARCHIVO INACTIVO N12 NA	1
CARPETA CUATRO ALETAS BLANCA 300 G NA	1
CINTA EMPAQUE 48X100 TRANSPARENTE NA	1
FOLDER AZ OFICIO REFUERZO METALICO NA	1
GANCHO CLIP ESTANDAR CJAX100 NA	1
GANCHO COSEDORA ESTANDAR CJAX5000 NA	1
GANCHO LEGAJADOR PLASTICO BOLX20 NA	1
LAPICERO NEGRO SEMI GEL CJX12 NA	1
LAPIZ HB2 NA	1
MARCADOR PERMANENTE NEGRO PUNTA FINA SHARPIE NA	1
NOTA ADHESIVA BANDERITA X5 NEON NA	1

NOTA ADHESIVA MEDIANA 75X75 NEON PAQX100 NA	1
PAD MOUSE NEGRO EN GEL NA	1
PAPEL RESMA OFICIO BLANCO 75 G CJX10 REPROGRAF	1
PAPEL RESMA CARTA BLANCO 75 G CJX10 REPROGRAF	1
PAPEL RESMA MEDIA CARTA REPROGRAF NA	1
PEGANTE BARRA 40 G NA	1
PEGANTE LIQUIDO FCO 250 G NA	1
PILA AA PQTX2 NA	1
PILA AAA PQTX2 NA	1
PINTURA VINILO COLOR SURTIDO LITRO NA	1
RECIBO CAJA MENOR PQT*100 NA	1
REGLA METALICA 30 CM NA	1
RESALTADOR COLORES SURTIDOS	1
SACAPUNTA METALICO NA	1
SOBRE MANILA CARTA 22.5X29 PQTX100 NA	1
SOBRE MANILA OFICIO 25X35 PQTX100 NA	1
TIJERA OFICINA 8.5 MULTIUSOS NA	1
CINTA ENMASCARAR MULTIPROPOSITO 24X20	1
CINTA DOBLE FAZ	1
PERFORADORA 2 HUECOS OFFIESCO 40 HOJAS	1
PINCEL N° 10	1
PINCEL N° 6	1
TABLA PORTAPELES CON ALMACENAMIENTO OFICIO	1
BOTELLA DE TINTA NEGRA GENERICA LITRO EPSON	1
BOTELLA DE TINTA AZUL GENERICA LITRO EPSON	1
BOTELLA DE TINTA AMARILLO GENERICA LITRO EPSON	1
BOTELLA DE TINTA MAGENTA GENERICA LITRO EPSON	1

ELEMENTOS DE ASEO	CANT
AMBIENTADOR FCO 400 ML SPRAY BONAIRE NA	1
AMBIENTADOR AUTOMATICO + REPUESTO	1
AMBIENTADOR VARITAS X 80 ML	1
BOLSA PLASTICA BLANCA 60X45 PQTX10 NA	1
BOLSA PLASTICA BLANCA 90X120 PQTX10 NA	1
BOLSA PLASTICA NEGRA 60X45 PQTX10 ECO NA	1
BOLSA PLASTICA NEGRA 90X120 PQTX10 ECO NA	1
BOLSA PLASTICA ROJA 60X45 PQTX10 NA	1
BOLSA PLASTICA ROJA 90X120 PQTX10 NA	1
BOLSA PLASTICA VERDE 60X45 PQTX10 NA	1
BOLSA PLASTICA VERDE 90X120 PQTX10 NA	1
ESCOBA SIN PALO NA	1
MULTIESPONJA ORO PLATA LAVA LOZA	1
GUANTE ASEO C 25 T 8 NA	1
HIPOCLORITO DE SODIO 13 % 5 GALON NA	1

JABON POLVO ULTREX BOLSA 5 KILO	1
JABON LIQUIDO ESPUMA SUAVE TORK FCO 1.000 ML	1
LIMPIADOR MULTIBICARBONATO GAR 3785 ML NA	1
LIMPIAVIDRIO x 3.750 ML NA	1
MANGO METALICO 1.40 NA	1
MANGO ALUMINIO 1.50 NA	1
REPUESTO BONAIRE AMBIENTADOR X 250 ML	1
SERVILLETA ACOLCHAMAX TORK PQTX100	1
MECHERO ALGODÓN COPA REF 800	1
VASO DESECHABLE 7 ONZA PAQX50 NA	1
TARRO ATOMIZADOR 250ML	1
DISPENSADOR JABON LIQUIDO ESPUMA SUAVE TORK FCO 1.000 ML	1
TOALLA FAMILIA Z BEIGE CJX24 REF 73554 FAMILIA	1

CARACTERÍSTICAS ADICIONALES:

1. Garantizar que los elementos a suministrar, serán de la mejor calidad y con el cumplimiento de las normas legales vigentes. **2.** Reponer de manera oportuna los elementos que sean devueltos por problemas de calidad y cantidad. **3.** Reportar con oportunidad las novedades que se puedan presentar en la entrega del suministro. **4.** Otorgar a la entidad los beneficios a que tenga derecho, los cuales el contratista especifique en la propuesta. **5.** Entregar todos los documentos requeridos por la entidad para los respectivos pagos como facturas y pago de seguridad social. **6.** Atender las solicitudes de la E.S.E., oportunamente, para la eficiente prestación del servicio. **7.** Entregar los bienes objeto de este contrato sin restricción en cuanto a las cantidades requeridas, aunque estas sean mínimas. **CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones: **a)** Colaborar con la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **B)** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta. **C)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **D)** Garantizar la calidad de los elementos requeridos. **E)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **F)** Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales) conforme lo establecido en el Concepto C-107 de 2024 de Colombia Compra Eficiente en concordancia con el Concepto Radicado 11EE2018120000000039599 del Ministerio de Trabajo. **G)** Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como los impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc., en consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. **H)** Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato. **I)** Actuar con ética médica y el reglamento interno de la institución. **OBLIGACIONES POR PARTE DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL, además de las consagradas en el Manual de Contratación, las siguientes: **a)** Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. **b)** Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de

la ejecución del contrato a través de un Supervisor. **c)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista**. d)** Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. De igual forma se encuentran inmersas aquellas contenidas en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la E.S.E. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será de **ONCE (11) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que exceda la vigencia 2026. **CLAUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000),** el cual incluye todos los tributos que se generen en ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL, pagará el valor del contrato de la siguiente manera: **PAGOS PARCIALES**, conforme a la entrega del suministro a contratar, previa certificación de cumplimiento a satisfacción del servicio expedida por el Supervisor del Contrato designado por la Gerente de la E.S.E Será requisito indispensable para la certificación de cumplimiento, la presentación por parte del Contratista de las constancias de los pagos en materia de Seguridad Social Integral en salud y pensión. Así mismo, para el pago de las sumas de dinero la E.S.E. queda obligada en virtud del contrato que celebre, a realizar la apropiación en el presupuesto de la respectiva vigencia. **CLAUSULA SEXTA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato se imputa por parte de la E.S.E. al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual Vigencia Fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00017 de fecha 21 de enero de 2026 expedido por la Auxiliar Administrativa, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:** La E.S.E verificará y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través de la Gerente y además tendrá como apoyo a la supervisión a la Auxiliar Administrativa, quienes cumplirá las siguientes obligaciones: **a)** Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; **b)** Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. **c)** Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL. **d)**. Verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales de EL CONTRATISTA **e)**. Elaborar acta ordenando el pago y hacer los registros contables, registró presupuestal, Contabilización del Gasto y Comprobante de Egreso. **f)**. Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión observando los intereses de la E.S.E. **G)** De igual forma se encuentran incluidas todas aquellas actividades consagradas en el Manual de Supervisión e Interventoría. **CLAUSULA OCTAVA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA NOVENA - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Este contrato termina por el vencimiento del término de duración estipulado, pero, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad ni de incompatibilidad alguna para contratar con la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTÍA ÚNICA**: De conformidad con el CAPITULO IX – DE LA GARANTÍAS - Artículo 70 Parágrafo Segundo del Manual de Contratación en el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA E.S.E o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA E.S.E., **1)**. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación impartida por el supervisor del proyecto, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. **2)**. Por no acatar las órdenes de supervisión respecto a la ejecución de las actividades contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, la adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA -MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS**: Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente éste contrato las contempladas en artículo 58 del manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación de común acuerdo; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la ESE, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; esta liquidación unilateral deberá efectuarse dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado para la liquidación de común acuerdo. En la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA -**

LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El CONTRATANTE y se adoptará por Acto Administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – EFECTOS POST CONTRACTUALES:** Cuando se le requiera **EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar la información complementaria o necesaria sobre aquellos asuntos que hubiesen estado a su cargo durante la vigencia de este contrato sin que esto le represente ningún costo adicional a la **ESE. CLÁUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes y el cumplimiento de los requisitos y entrega de los documentos exigidos dejándose expresa constancia que para el pago se requiere acreditar el pago de salud y pensión del periodo respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato se rige por el Manual de Contratación vigente de la **ES.E.**, y demás normas que le sean aplicables en especial las del Régimen Especial consagrado en la Ley 100 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato salvo expresa autorización de la gerencia, sin embargo, bajo su cuenta, responsabilidad y riesgo podrá sustituir el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) acuerdo, b) transacción, c) conciliación, d) amigable composición. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación vigente para la Entidad, junto con la respectiva propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Para todos los efectos inherentes al presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de el Palmar. En constancia se firma en el Palmar, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

Catherine Pilonieta L.

CATHERINE PILONIETA LÓPEZ
Gerente E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL

EL CONTRATISTA,

COOPERATIVA DE HOSPITALES DE SANTANDER Y EL NORORIENTE COLOMBIANO – COHOSAN
NIT No. 804.009.200-4
R.L. TERRY ALEXANDER NIEVES CEPEDA

Proyecto y Revisó aspectos jurídicos:	Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR – Marly Julieth Pinto Ramírez - Asesora Jurídica Externa